

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

-y-

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS
DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS
PUBLICOS

CASO NUM. PC-62

D-860

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE
LA UNIDAD APROPIADA

El 12 de marzo de 1980 la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en el caso del epígrafe en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta.

El 3 de junio de 1981 el Jefe Examinador rindió un Informe a la Junta con sus conclusiones y recomendaciones a tenor con la Resolución que emitimos el 12 de agosto de 1980 en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64, D-851. El 5 de junio la Secretaria de la Junta envió a las partes concernidas copia del aludido Informe del Jefe Examinador. Estas no radicaron excepciones a dicho Informe.

Hemos considerado el Informe del Jefe Examinador de la Junta, así como el expediente completo del caso del epígrafe y, de acuerdo con la facultad que nos concede el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico adoptamos sus conclusiones y recomendaciones por lo que emitimos la siguiente

O R D E N

Que la unidad apropiada que se solicitó fuese clarificada en el caso del epígrafe quede modificada conforme a los términos

del Informe que el Jefe Examinador de la Junta emitió el 3 de junio de 1981 y que hemos adoptado mediante la presente Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de julio de 1981.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berríos Amadeo
Miembro Asociado

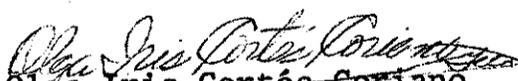
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo certificado con acuse de recibo, copia de la presente Decisión y Orden sobre Clarificación de la Unidad Apropriada a:

- 1.- Autoridad de Edificios Públicos
de Puerto Rico
Apartado 41029, Minillas Station
Santurce, Puerto Rico 00940
- 2.- Lic. Manuel A. Núñez
Curbelo & Núñez
Housing Investment Building, Suite 810
Ave. Ponce de León 416
Hato Rey, Puerto Rico 00918
- 3.- Unión Independiente de Empleados
de la Autoridad de Edificios Públicos
Calle Orense 310, Urb. Valencia
Río Piedras, Puerto Rico 00923
- 4.- Unión de Empleados de Oficina y
Profesionales de la Autoridad de
Edificios Públicos
Apartado 40820, Minillas Station
Santurce, Puerto Rico 00940

En San Juan, Puerto Rico, a de julio de 1981.


Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

-y-

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS
DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS
PUBLICOS

CASO NUM. PC-62

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
INTERINO SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el día 12 de agosto de 1980, en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64, D-851 (1981),^{1/} el Jefe Examinador Interino que suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 15 de marzo de 1979, la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante denominada la Autoridad, la S.I.U. de Puerto Rico, Caribe y Latinoamérica, AFL-CIO y la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante la Peticionaria, suscribieron un Acuerdo de Elección por Consentimiento.^{2/} En dicho Acuerdo acordaron como apropiada la siguiente unidad:

1/ La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente luego de considerar el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador, así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmemorables los cuales podrá desestimar.

2/ Autoridad de Edificios Públicos, Caso Núm. P-3379

"Todos los empleados de conservación que utiliza el patrono Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, incluidos conductores y conserjes, adscritos al Departamento de Conservación, empleados CETA que desempeñan clasificaciones propias de la unidad de conservación; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, empleados íntimamente ligados a la gerencia (closely allied to management), empleados confidenciales, empleados de oficina, conductores y conserjes adscritos a la Oficina Central, guardianes, empleados por contrato e irregulares, empleados comprendidos en otras unidades apropiadas y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

A virtud del referido Acuerdo se celebraron unas elecciones obreras el 6 de abril de 1979, en las cuales la Peticionaria obtuvo la mayoría. Por lo tanto, el 4 de mayo de 1979 fue certificada como la representante exclusiva de los empleados de conservación mencionados en la unidad apropiada antes descrita a los fines de la negociación colectiva.

El 12 de marzo de 1980, la Peticionaria radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en la que alegó que se ha suscitado una controversia sobre la clarificación de la susodicha unidad apropiada. Dicha disputa está relacionada con la clasificación de empleo de nueva creación denominada Inspector de Desperdicios Líquidos.^{3/} Al crear dicha clasificación, la Autoridad determinó que pertenece a la unidad de empleados profesionales representados por la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos.

El 9 de febrero de 1979, la Autoridad, la S.I.U. de Puerto Rico y la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos suscribieron un Acuerdo de Elección por Consentimiento,^{4/} en el que acordaron como apropiada la siguiente unidad:

^{3/} La Peticionaria enmendó la Petición para conformarla con el verdadero nombre de la clasificación de las plazas de nueva creación sustituyendo el nombre de Inspector de Planta de Tratamiento de Desperdicios Sólidos con el de Inspector de Desperdicios Líquidos que es el puesto en controversia.

^{4/} Autoridad de Edificios Públicos, P-3371

"Todos los empleados profesionales empleados por la Autoridad en las clasificaciones de Bachiller en Arquitectura, Bachiller en Ingeniería, Ingenieros I y II, Contadores I, II y III, Arquitectos I, II y III, Planificador de Proyectos Arquitectónicos I, II y III, Técnicos de Administración I, II y III, Técnicos de Planificación I y II, Programador de Sistemas I y II, Funcionario Ejecutivo I y II y la Funcionaria Ejecutiva que trabaja en la Sección de Liquidación de Contratos, incluidos los empleados bajo el Programa CETA; excluidos: ejecutivos, supervisores, administradores, empleados íntimamente ligados a la gerencia (closely allied to management), empleados confidenciales, empleados con conflictos de intereses, guardianes, empleados por contrato, empleados irregulares; empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Conforme a dicho Acuerdo se celebraron las elecciones obreras el 7 de marzo de 1979 en las cuales la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos obtuvo la mayoría. Por lo tanto, el 15 de marzo de 1979 fue certificada como la representante exclusiva, a los fines de la negociación colectiva, de los empleados profesionales mencionados en la unidad antes descrita.

Como se notará, la Peticionaria plantea que la susodicha clasificación debe pertenecer a la unidad de conservación. Hemos también señalado anteriormente que la Autoridad incluyó dicha clasificación de empleo en la unidad de empleados profesionales. Al así hacerlo, tomó en consideración la naturaleza de las funciones asignadas y los créditos exigidos para ocupar la misma. Corresponde, pues, que determinemos en cuál de las aludidas unidades apropiadas debe estar incluida la clasificación de empleo en controversia en el presente caso, ya que los ocupantes de ésta son empleados en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y las partes envueltas en este caso así lo entienden.

A tales efectos la División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre la clarificación de unidad apropiada que nos ocupa en el presente caso. La misma suministró suficiente información para hacer una recomendación en cuanto a la misma. Dicha recomendación, y los fundamentos en que se apoyan, las exponemos a continuación.

Para noviembre de 1979, la Autoridad publicó una convocatoria a examen para la plaza de nueva creación de Inspector de Desperdicios Líquidos. Dicha convocatoria iba dirigida a reclutar a seis empleados para trabajar única y exclusivamente en la inspección de las condiciones físicas y ambientales de las plantas de tratamiento de aguas servidas localizadas en los diferentes proyectos de las seis regiones en que opera la Autoridad. El trabajo del Inspector de Desperdicios Líquidos consiste en tomar muestras de las aguas, de los sólidos fecales y de otras materias relacionadas de las plantas de tratamiento de aguas de los proyectos de la Autoridad; analizar químicamente las muestras obtenidas en equipos de laboratorio portátiles provistos por la Autoridad; cumplimentar aquellos formularios que reflejen el resultado de los diferentes análisis realizados en cada planta; remitir al Administrador Regional los referidos estudios (informes) mediante comunicaciones escritas, en las que hará sus recomendaciones sobre las deficiencias anotadas, si algunas; determinar qué agentes químicos deben utilizarse para el debido tratamiento de las aguas y de las materias fecales que se procesan en la planta; coordinar con el Administrador Regional la requisición, el almacenamiento y el uso de dicho material químico; asesorar al Administrador Regional de la Autoridad en aquellos trabajos relacionados con el mantenimiento y operación técnica de los sistemas mecánicos de cada planta de tratamiento y cualquier otra función afín que le sea requerida. Los requisitos académicos mínimos para ocupar la referida plaza son graduación de escuela superior y poseer por lo menos nueve (9) créditos en química a nivel universitario.

El trabajo que realiza el Inspector de Desperdicios Líquidos no es complicado. Labores similares han sido hechas por empleados que la Junta ha determinado que no son empleados profesionales.^{5/} Nuestra Junta también ha decidido que son empleados profesionales aquellos a quienes el patrono le exigía por lo menos dos años de colegio universitario.^{6/}

Las tareas que realiza el Inspector de Desperdicios Líquidos, a nuestro juicio, son de carácter semitécnicas, lo que unido a la preparación académica mínima que le exige la Autoridad nos hace concluir que no son empleados profesionales.

En vista de lo anterior, determinamos que la clasificación de empleo de Inspector de Desperdicios Líquidos debe estar incluida en la unidad de empleados de conservación que pertenece a la Peticionaria y no de empleados profesionales que representa la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos. Por tanto, recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurrido esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de junio de 1981.

(Fdo.) José Oscar Ortiz Rodríguez
Jefe Examinador Interino

^{5/} Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico,
8 DJRT 105.

^{6/} Ibid., página 103

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo Certificado copia del presente Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador Interino sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada a:

- 1.- Autoridad de Edificios Públicos
de Puerto Rico
Apartado 41029, Minillas Station
Santurce, Puerto Rico 00940
- 2.- Lic. Manuel A. Núñez
Curbelo & Núñez
Housing Investment Building, Suite 810
Ave. Ponce de León 416
Hato Rey, Puerto Rico 00918
- 3.- Unión Independiente de Empleados de la
Autoridad de Edificios Públicos
Calle Orense 310, Urbanización Valencia
Río Piedras, Puerto Rico 00923
- 4.- Unión de Empleados de Oficina y
Profesionales de la Autoridad de
Edificios Públicos
Apartado 40820, Minillas Station
Santurce, Puerto Rico 00940

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de junio de 1981.

(Fdo.) Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta